



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Expte. 0024622/2009

VISTO:

La propuesta presentada por los Consejeros Estudiantiles de "El Andén" sobre la solicitud de derogación de la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 5/90;

La Constitución Nacional de la República Argentina; El Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba; La Ley Nacional de Educación N° 26.206; La Ley de Educación Superior N° 24.521;

Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075;

La Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 5/90 que establece la contribución estudiantil en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, las diversas resoluciones intermedias y sus mecanismos de aplicación;

Las diferentes resoluciones que en la Universidad Nacional de Córdoba, a partir del marco normativo general establecido por la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 5/90, han realizado diversas interpretaciones, así como modificaciones en el sentido y aplicación de la misma (Resolución del Honorable Consejo Superior N° 227/90, Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 6/91, Ordenanza Honorable Consejo Superior N° 2/92, Resolución Honorable Consejo Superior N° 68/95, Resolución del Honorable Consejo Superior N° 435/95, Resolución del Honorable Consejo Superior N° 451/99, Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 2/02, Resolución Rectoral N° 992/03, Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 5/05);

Las resoluciones que distintas unidades académicas han elaborado, relativas a las formas de aplicación particular en sus respectivos marcos jurisdiccionales y los mecanismos de eximición de la contribución estudiantil (Resolución del Consejo Consultivo ECI 220/99; Resolución del Honorable Consejo Directivo-FL 145/08; Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 267/90, Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 356/90, Resolución Decanal de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 614/90, Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 648/90, Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 318/93, Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 290/95, Resolución Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 29/96, Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 129/99, Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 207/03, Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 270/03, Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 252/04, Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 610/04); y

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



CONSIDERANDO:

Que el Art. 14° de la Constitución Nacional establece los principios de igualdad y de gratuidad en el ámbito de la educación pública;

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba explicita en su Art. 82°: *"El ingreso, como así también el desarrollo posterior de la enseñanza, serán completamente gratuitos. Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad."*

Que los citados principios constitucionales de gratuidad y equidad deben ser interpretados, en el ámbito de lo público, como el deber indelegable del Estado -e insustituible por otra fuente- de garantizar la igualdad de oportunidades mediante el financiamiento genuino;

Que dichos principios son reafirmados por el Art. 4° de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, explicitando la misma (en su Art. 12°) la responsabilidad del Estado Nacional de garantizar el financiamiento de la educación pública en todos sus niveles al expresar:

*"El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y **financiación** del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado Nacional crea y financia las Universidades Nacionales."*

Que incluso sobre estos principios se insiste en la Ley de Educación Superior N° 24.521, al establecer en su Art. 4° inc. e) que son "objetivos de la educación superior": profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades";

Que por medio de la Ley de Financiamiento Educativo (N° 26.075) el Estado se encuentra comprometido a destinar al menos los recursos equivalentes al 6% del PBI Nacional para el ejercicio 2010 al financiamiento del Sistema Educativo Nacional;

Que ante el incumplimiento reiterado y sostenido del Estado de dichos compromisos asumidos e indelegables, la Universidad Nacional de Córdoba en su Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 5/90 ya señalaba en su único *Visto* "las severas restricciones presupuestarias impuestas por el Estado Nacional";

Que ante dicha situación y mediante la sola justificación de su único Considerando la misma normativa expresaba "la necesidad de tomar disposiciones urgentes para mantener la actividad universitaria";

Que bajo ningún concepto puede admitirse que la respuesta de nuestra Universidad ante dicha situación haya sido y siga siendo la generación de recursos propios, a costa de los derechos irrenunciables y las necesidades urgentes de sus propios estudiantes;

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Que la Ordenanza del Honorable Consejo Superior 5/90, aun cuando no estipulase la aplicación de ningún tipo de sanción u obstáculo (administrativo o de cualquier otro orden) para los estudiantes que no adscribieran voluntariamente a dicha contribución, significó y significa la posibilidad de que las unidades académicas implementaran e implementen mecanismos administrativos de sanción que importan una barrera sustancial para nuestro ingreso, permanencia y egreso como estudiantes universitarios;

Que las actuales autoridades de nuestra Universidad señalaban, en su plataforma de gobierno ("Cambio Universitario. Propuestas Programáticas. 2007-2010"),

"Los desiguales criterios de aplicación en las distintas unidades académicas de la Universidad respecto a las posibilidades de acceso a mecanismos de eximición del pago de la Contribución vienen generando diversos inconvenientes. En algunas unidades académicas, los sistemas de eximición de pago son accesibles para los estudiantes y se combinan con criterios amplios respecto al otorgamiento de la misma. Por su parte, otras facultades generan mecanismos administrativos que dificultan las presentaciones y los combinan con números reducidos de alumnos eximidos.

"Para superar tales situaciones, se impulsará la implementación de mecanismos de eximición válidos para las distintas Facultades. Estos tenderán a enfatizar el carácter voluntario de la misma, por sobre mecanismos coercitivos que contradicen el propio espíritu de la norma. "

Que es evidente que muchos entienden al principio de autarquía como la generación de recursos propios y recaudación de fondos bajo distintos mecanismos, en gran número sustentados sobre las necesidades de los miembros de la comunidad universitaria, permitiendo la implementación de políticas claramente restrictivas como el arancelamiento; pero,

Que, por el contrario, **la autarquía debe ser entendida como la posibilidad de decidir sobre la administración de los recursos presupuestarlos que corresponden ser garantizados por el Estado Nacional y no por la propia Universidad**, reafirmando que las instituciones educativas no pueden orientarse a procurar los fondos que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales, sino que deben abocarse en su totalidad a sus objetivos fundamentales que nada tienen que ver con el lucro (menos aún a costa de las necesidades de los miembros de nuestra comunidad);

Que, por todo ello y en ejercicio del principio constitucional de autarquía, las autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba y su comunidad en pleno deben abandonar toda forma de autofinanciamiento y abocarse de manera urgente a la demanda de cumplimiento de las obligaciones constitucionales indelegables por parte del Estado, constituyendo de manera democrática una previsión presupuestaria que atienda al conjunto de sus necesidades;

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Que la realización de dicha tarea requiere del compromiso y la movilización del conjunto de nuestra comunidad, sin olvidar jamás que la apertura al autofinanciamiento y la institucionalización del arancelamiento de nuestra formación superior sólo necesitó un "Visto" y un "Considerando";

Que en sesión del día de la fecha se aprobó por mayoría el despacho conjunto de las Comisiones de Enseñanza y Vigilancia y Reglamento;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

ARTICULO 1º. SOLICITAR al Honorable Consejo Superior la derogación de la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 5/90, así como de sus resoluciones intermedias y aquellas que establecen los mecanismos que la implementan.

ARTICULO 2º. SOLICITAR al Honorable Consejo Superior la elaboración de la reglamentación necesaria para garantizar la construcción anual de demanda presupuestaria a ser presentada ante el Honorable Congreso de la Nación, atendiendo de manera democrática al conjunto de necesidades de nuestra comunidad universitaria.

ARTICULO 3º. DISPONER que la Sra. Decana de la Facultad, en su calidad de representante institucional, lleve adelante las actuaciones necesarias para poner en conocimiento del Honorable Consejo Superior la propuesta aprobada por medio de la presente, a los fines de que sea considerada por dicho cuerpo.

ARTICULO 4º. Comuníquese a todos los Consejos Directivos de Facultad de la Universidad Nacional de Córdoba y elévese al Honorable Consejo Superior para su consideración y tratamiento.

ARTICULO 3º. Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

RESOLUCION N°: 397,
jc

